



la prudencia del Sr. Alcalde primero
Constituido, D. Juan Albarr Castellano
de los que por notable perjuicio
que ciertas clases de personas causan al
vecindario con cuidar de la entrada de to-
dos los forasteros que conducen granos
legumbres y otras comestibles p.^o via-
mediatamente a su gloria con ellos y de
unos sacados a la plaza vendiendo los
vendiéndolos a mayor precio y en su
consecuencia aminorar de los que se
promedio de dicho. En todo transcurso
los forasteros y de aquellos que introducen
dichos granos, es obligado ha hacer plaza
con ellos hasta la hora de las diez de la
mañana en que podrán disponer de los
que le quedan como les acomode, que
el que así no lo execute se le impondrá
la multa de diez ducados p.^o cargo. En
aloy que sin este requisito comprar o
chad especies o granos se le aplicará y qu-
almente la multa de diez ducados p.^o ca-
candore además las penas a que se ha-
gan a entender. Según las circunstancias
que mediaren. En lo acordado y firmado
de J. a cargo de J. de G. y el Sr. J. de F.

Franco Albarr
Castellano

Juan Castellano

Juan. Diego
Lorenzo

